

14 de mayo de 2020

Ministerio de Relaciones Exteriores del Japón

**Restricción de Visas y Negación de Entrada para Reforzar las Medidas de Seguridad con Respecto a la Proliferación del Nuevo Coronavirus**

El 14 de mayo de 2020, el Gobierno del Japón decidió reforzar aún más las medidas de seguridad fronterizas contra la proliferación del nuevo coronavirus de las siguientes maneras:

Los siguientes 13 países han sido agregados al punto 1. abajo basado en la decisión hecha el 14 de mayo. Se le negará el arribo al Japón a aquellos extranjeros que han estado en estos países durante los 14 días previos a su aplicación para arribar. La medida será efectiva a partir de las 00:00 (JST) del 16 de mayo.

Azerbaiyán, Bahamas, Cabo Verde, Colombia, Guinea Ecuatorial, Gabón, Guinea-Bisáu, Honduras, Kazajistán, México, Maldivas, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay

1. Designar áreas objeto de la prohibición de entrada al país.

Extranjeros que han estado en cualquiera de los siguientes países/regiones/ciudades/provincias durante los 14 días previos a su aplicación para arribar:

Tomar en cuenta que en principio se le prohibirá la entrada a aquellos extranjeros (incluso a aquellos que pertenezcan a los países y regiones que no son objeto de la prohibición de entrada) que arriben al Japón con un vuelo vía cualquiera de aquellos 100 países y regiones objeto de prohibición de entrada con el propósito de realizar tránsito o recargar combustible. Esta medida aplicará independientemente de que si

entraron a estos países o regiones o no. Extranjeros de aquellos países para los cuales las restricciones de visa (suspensión de la validez o suspensión de medidas de exención de visa) no aplican también serán objeto de la prohibición de entrada si transitan por las regiones.

**Asia:**

Brunéi, China, Indonesia, República de Corea, Malasia, Maldivas, Filipinas, Singapur, Taiwán, Tailandia, Vietnam

**Oceanía:**

Australia, Nueva Zelanda

**Norteamérica:**

Canadá, Estados Unidos de América

**Latinoamérica y el Caribe:**

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Perú, San Cristóbal y Nieves, Uruguay

**Europa:**

Albania, Andorra, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Kosovo, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Macedonia del Norte, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Ucrania, Reino Unido, Vaticano

**Medio Oriente:**

Baréin, Israel, Irán, Kuwait, Omán, Catar, Arabia Saudita, Turquía, Emiratos Árabes Unidos

**África:**

Cabo Verde, Costa de Marfil, República Democrática del Congo, Yibuti, Egipto, Guinea Ecuatorial, Gabón, Guinea-Bisáu, Mauricio, Marruecos, San Tomé y Príncipe

Nota: En caso de que extranjeros con el estado de residencia de “Permanent Resident”, “Spouse or Child of Japanese National”, “Spouse or Child of Permanent Resident” o “Long Term Resident” (nota: “Long Term Resident” es un término legal para el estado de residencia. No debe confundirse con otros estados de residencia con permiso de estadía de largo plazo.) estén re-entrando al Japón, dependerá de la fecha

de su partida del Japón con Permiso de Re-entrada y los países que han visitado si se considerarán como personas con circunstancias especiales o no. En principio, aquellos tratados como personas con circunstancias especiales podrían entrar al Japón incluso si son de los países objeto de prohibición de entrada.

1. Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que han partido del Japón con Permiso de Re-entrada hasta el 2 de abril del presente año son considerados en principio como personas con circunstancias especiales.

2. Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 3 y el 28 de abril del presente año y luego permanecieron únicamente en los siguientes 14 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 29 de abril, al igual que en los 13 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 14 de mayo son considerados, en principio, como personas con circunstancias especiales.

( 14 países agregados a las medidas de prohibición de entrada el 29 de abril)

Emiratos Árabes Unidos, Antigua y Barbuda, Ucrania, Omán, Catar, Kuwait, Arabia Saudita, Yibuti, San Cristóbal y Nieves, República Dominicana, Barbados, Bielorrusia, Perú, Rusia

(13 países recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 14 de mayo)

Azerbaiyán, Bahamas, Cabo Verde, Colombia, Guinea Ecuatorial, Gabón, Guinea-Bisáu, Honduras, Kazajistán, México, Maldivas, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay

Por favor tomar nota que aquellos extranjeros que hayan partido del Japón durante el período establecido, con permiso de re-entrada, y hayan visitado los demás 73 países y regiones restantes además de los mencionados arriba son, en principio, objeto de prohibición de entrada.

3. Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada entre el 29 de abril y el 15 de mayo del presente año y luego permanecieron únicamente en los 13 países recién agregados a las

medidas de prohibición de entrada mencionados arriba serán tratados, en principio, como personas con circunstancias especiales.

Por favor tomar nota que los extranjeros que partieron del Japón durante dicho período con un permiso de re-entrada y luego visitaron los 87 países y regiones restantes además de los 13 recién agregados a las medidas de prohibición de entrada el 14 de mayo son, en principio, objeto de la prohibición de entrada.

Extranjeros con el estado de residencia mencionado anteriormente que partieron del Japón con Permiso de Re-entrada en o después del 16 de mayo, en principio, no serán tratados como personas con circunstancias especiales y serán objeto de prohibición de entrada.

2. Las medidas de suspensión de validez de visa y de suspensión de exención de visa ya implementadas quedarán como sigue;

(1) Suspensión de validez de visa

Restricciones de visa ya implementadas tales como la suspensión temporal de la validez de visas de una sola entrada y de múltiples entradas, incluyendo visas diplomáticas y oficiales emitidas por Embajadas, Consulados Generales u Oficinas Consulares del Japón, las cuales han sido notificadas el 19 y 26 de marzo, el 1 y el 27 de abril respectivamente, permanecerán vigentes hasta el último día de mayo de 2020. El período puede ser renovado.

Los detalles son a seguir;

(a) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 8 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en China (incluyendo Hong Kong y Macau) y República de Corea

(b) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 20 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

**Europa:**

Andorra, Austria, Bulgaria, Bélgica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia,

Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido, Vaticano

**Medio Oriente:**

Irán

**África:**

Egipto

(c) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 27 de marzo de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

**Asia:**

Brunéi, Indonesia (incluyendo sello de “visa waiver registration certificate”), Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia, Vietnam

**Medio Oriente:**

Baréin, Israel, Catar

**África:**

República Democrática del Congo

(d) Visas de una y de múltiples entradas emitidas al 2 de abril de 2020 por Embajadas o Consulados Generales del Japón en, o acreditadas en, los siguientes países;

**Asia:**

Bangladés, Bután, Camboya, India, Laos, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nepal, Pakistán, Sri Lanka, Timor Oriental

**Oceanía:**

Islas Cook, Fiyi, Kiribati, Islas Marshall, Micronesia, Nauru, Niue, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu

**Latinoamérica y el Caribe:**

Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Granada, Guyana, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela

**Europa:**

Azerbaiyán, Bielorrusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Rusia, Tayikistán, Turkmenistán,

Ucrania, Uzbekistán

**Medio Oriente:**

Afganistán, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Palestina, Arabia Saudita, Siria, Emiratos Árabes Unidos (incluyendo sello de “visa waiver registration certificate”), Yemen

**África:**

Argelia, Angola, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Cabo Verde, República Centroafricana, el Chad, las Comoras, República del Congo, Yibuti, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Esuatini, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Mali, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Ruanda, San Tomé y Príncipe, Senegal, las Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zambia, Zimbabue

(2) Suspensión de exención de visa

La suspensión temporal de la aplicación de acuerdos de exención de visa para los países y regiones listadas abajo también se mantendrá en efecto hasta el último día de mayo 2020. Aquellos que se vean afectados por esta medida deberán obtener visas antes de visitar Japón. El período puede ser renovado.

(a) Acuerdos de exención de visa entre Japón y los siguientes países y regiones

**Asia:**

Bangladés, Brunéi, Camboya, Hong Kong, India, Indonesia, República de Corea, Laos, Macau, Malasia, Mongolia, Myanmar, Pakistán, Singapur, Tailandia, Vietnam

**Oceanía:**

Nauru, Palau, Papúa Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón

**Latinoamérica y el Caribe:**

Argentina, Bahamas, Barbados, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay

**Europa:**

Andorra, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Kazajistán, Latvia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumanía, San Marino, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia,

Suiza, Turkmenistán, Ucrania, Reino Unido, Uzbekistán, Vaticano

**Medio Oriente:**

Israel, Irán, Omán, Catar, Emiratos Árabes Unidos

**África:**

Lesoto, Tunisia

(b) El efecto de las Pre-Aprobaciones (i.e. exenciones de visa) impartidas por el Gobierno del Japón a las APEC Business Travel Card (ABTC) expedida por los siguientes países y regiones también queda suspendido.

Brunéi, China, Hong Kong, Indonesia, República de Corea, Malasia, México, Papúa Nueva Guinea, Perú, Filipinas, Rusia, Singapur, Tailandia, Vietnam

[Fin]